Expediente: **1535/25-I1**
Carátula: **DIAZ JOSE MAURO SEBASTIAN C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **28/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27176962890 - DIAZ, JOSE MAURO SEBASTIÁN-ACTOR
90000000000 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1535/25-I1

H105026079477

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "DÍAZ, JOSÉ MAURO SEBASTIÁN c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 1535/25-I1.-

San Miguel de Tucumán 27 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos solicitado por el actor.

ANTECEDENTES DEL CASO:

En fecha 30/09/2025, el Sr. Díaz solicitó el beneficio para litigar sin gastos.

Posteriormente, el 12/11/2025 se formó el presente incidente de beneficio para litigar sin gastos, y por proveído de igual fecha se dispuso librar los oficios pertinentes del art. 80 del CPCC, de aplicación supletoria en el fuero.

Por decreto de fecha 25/02/2026, se ordenó pasar la presente causa a despacho, para resolver el beneficio de litigar sin gastos solicitado.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1.- De la consulta efectuada a través de la plataforma habilitada por la DGR Tucumán surge que el accionante:

* No registra inscripción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

* No registra inscripción en el impuesto para la Salud Pública.

* No registra inmuebles inscriptos en el Impuesto Inmobiliario.

* El Sr. José Mauro Sebastián Díaz posee un motovehiculo con dominio A076CEO.

Asimismo, por presentación del 22/09/2025, acompañó certificado de pobreza, declaración jurada y negativa -ANSES-.

Por su parte, en fecha 23/02/2026, la Sra. Agente Fiscal emitió su informe en el cual consigna:

" ... Dicho esto, conforme a las constancias adjuntas a este expediente, se advierte que el solicitante dio cabal cumplimiento con la declaración jurada del Art. 80 CPCCT. En consecuencia, a criterio de este Ministerio Público Fiscal, correspondería otorgar el beneficio para litigar sin gastos solicitado. Mi dictámen ".

1.1. Cabe recordar que el beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos garantías de raigambre constitucional: la de defensa en juicio y la de igualdad ante la ley, pues por su intermedio se asegura el acceso a la administración de justicia.

Conforme surge de las constancias del presente incidente, el actor cumplió con los recaudos exigidos por los arts. 79 y 80 del CPCC (Ley n° 9531) y con lo dispuesto en Acordada N° 853/23 de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, con la declaración jurada e informes adjuntados.

Por lo ut supra expuesto, habiendo cumplido el peticionante con los requisitos legales exigibles para el otorgamiento del beneficio establecido en la Ley N° 6314, y compartiendo lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal.

RESUELVO:

I) OTORGAR el beneficio para litigar sin gastos en la presente causa, en los términos de los arts. 88 y cctes. del CPCC al Sr. **JOSÉ MAURO SEBASTIÁN DÍAZ**, DNI N° 38.745.140, de las condiciones personales que constan en el presente incidente.

II) DESIGNAR para actuar como apoderada del actor, en la presente causa, a la letrada **PATRICIA MARCELA REINOSO**.

III) Firme la presente, proceda Secretaría a **ACUMULAR** el presente incidente a la causa principal.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y CUMPLIR.- 1535/25-I1 - LAC.-

Actuación firmada en fecha 27/02/2026

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/dfca4260-13d7-11f1-83e5-75cde911df1f